Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIRABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NANCY MATILDE LOPEZ QUINTERO

AGENCIADO: BRAYAN ANDRÉS LOPEZ SIERRA

ACCIONADOS: EPS ASMETSALUD

DERECHOS: SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS

AVOCAMIENTO: ABRIL 8 DE 2022

RADICADO: **68001-40-88-006-2022-00044**

SEÑOR(A):

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF. acción de tutela contra ASMETSALUD EPS

NANCY MATILDE LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.819.645 Bucaramanga - Santander, actuando como agente oficioso de mi nieto BRAYAN ANDRES LOPEZ SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.812.896 de Bucaramanga, de 29 años de edad, por el presente escrito manifiesto a usted que presento de manera respetuosa ACCIÓN DE TUTELA, facultada por el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por la Ley 2591 de 1991, en contra de la prestadora de salud ASMETSALUD EPS, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan veces, quienes han vulnerado los derechos fundamentales A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA , y demás derechos fundamentales conexos que usted señor Juez de Tutela encuentre Vulnerados, dichos derechos fundamentales consagrados en el Bloque de Constitucionalidad, la Constitución Política Colombiana y la Jurisprudencia, por lo que es procedente impetrar esta acción, para que no se continúe vulnerando los derechos fundamentales de mi nieto, puesto que los mismos están siendo desconocidos a causa de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi nieto BRAYAN ANDRES LOPEZ SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.812.896 de Bucaramanga de 29 años de edad, actualmente se encuentra afiliado a salud ante la prestadora de salud ASMETSALUD EPS.

SEGUNDO: Desde los 6 meses de edad he cuidado a mi nieto con todas y cada una de las dificultades fisicas y de salud, pues su señora madre desde esta edad lo abandonó por haber nacido con dificultades de salud y hasta la fecha desconozco su paradero.

TERCERO: Actualmente mi nieto BRAYAN ANDRES LOPEZ SIERRA es un joven que presenta una condición especial en salud desde su nacimiento, actualmente con DX de ceguera en ambos ojos, retraso mental profundo, problemas relacionados con la movilidad reducida, dermatitis descamativa, paciente con DX de incontenencia mixta y desnutrición proteicocalorica, para lo cual requiere de pañales permanente y suplemento nutricional, presenta multioples alteraciones de comportamiento, no presenta control con tratamiento psiquiatrico. Se requiere de apoyo para los cuidados básicos, tales como higiene bucal, alimentación oral, baño, cambios de posición, vestirse solo, acompañamiento para necesidades fisiologicas y apoyo para movilizarse.

CUARTO: Con el paso del tiempo los cuidados de mi nieto BRAYAN ANDRES LOPEZ SIERRA requiere de más atención, especialmente el tema de la movilizacion, traslado y cuidados básicos, lo que hace que se me dificulte pues por mi avanzada edad y estado de salud, cada dia que pasa se me dificulta poder atender cada una de sus necesidades, por lo que requiero que una persona me ayude con el cuidado de él.

QUINTO: Mi nieto venia contando con el servicio de enfermería hasta el año 2018 y a pesar del diagnostico presentado por el profesional de la salud plasmado en le historia clinica de fecha 18 de Junio de 2018 en donde manifiesta que ameritaba continuar con éste servicio, la EPS decidió suspender el servicio, situacion que ha hecho más dificil su cuidado pues como se evidencia en el registro fotografico que adjuntaré, requiere con carácter urgente una persona que le pueda ayudar y orientar en cada una de sus necesidades basicas.

SEXTO: Debido a todas estas comorbilidades establecidas en los documentos anexos especificados por los profesionales de la salud, mio nieto BRAYAN ANDRES LOPEZ SIERRA, se encuentra en una discapacidad que depende de terceros para poder hacer sus necesidades, vestirse entre otros aspectos indispensables para llevar una vida más cómoda, pues con esto se evita caídas que puedan llegar a empeorar su estado de salud..

SEPTIMO: Sin embargo en fecha 11 de noviembre de 2021 el Medico general Daniel R. Suarez, en la historia clínica deja plasmado que mi nieto a pesar de su estado de discapacidad, su estado fisico que no es capaz de varlse por si solo no requiere enfermería ya que los cuidados que son atendidos por el nucleo familiar que para este caso, la suscrita es quien atiende dichas necesidades.

OCTAVO: En la actualidad tengo 69 años de edad y tal como lo especifica los documentos que adjuntaré, sufri una caida desde mi propia altura en la cual tuve una fractura en mi hombro izquierdo, con afectación en el codo lo que ha hecho que dia tras día se vaya deteriorando mi salud, pues en la actualidad he tendio que acudir a especialistas con el fin de poder recuperarme. Todo ello hace que se me dificulte poder darle un cuidado y atención adecuada a mi nieto que necesita a diariamente y pues tampoco tengo un trabajo que me ayude economicamente para poder sufragar los gastos que ocasiona tener una persona para que cumpla con esta función de cuidador.

NOVENO: Para una mayor certeza y evendicia, a la presente tutela adjunto registro fotografico.

PRETENSIONES

PRIMERO: De manera respetuosa solicito la protección invocada y se ORDENE DE MANERA INMEDIATA tutelar los derechos fundamentales A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA, y demás derechos fundamentales conexos, vulnerados por prestadora de salud ASMETSALUD EPS.

SEGUNDO: Ordénese a la entidad prestadora de salud ASMETSALUD EPS se ordene a la EPS suministrar el servicio de cuidador domiciliario cuyo servicio es indispensable a fin de garantizar los cuidados que requiere mi nieto, en razón a su patologia y especialmente en razón a que mis condiciones de salud ya no son las suficientes para poder atender sus necesidades tal y como lo venia haciendo años atrás, pues con ello se garantiza una mejor calidad de vida en virtud de su estado de salud el cual se ha visto deteriorado, pues es indispensable contar con una persona que le brinde asistencia en aquellas actividades que le es imposible realizar pues en el 100% de las actividades necesita de una persona que le ayude en todo.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela procede de conformidad al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental de peticionar. Por ello en concordancia al artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, el derecho a la salud incluye los siguientes elementos esenciales: la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional.

La calidad se vincula con la necesidad de que la atención integral en salud sea apropiada desde el punto de vista médico y técnico, así como de alta calidad y con el personal idóneo y calificado que, entre otras, se adecue a las necesidades de los pacientes y/o usuarios.

Esta misma Ley Estatutaria de Salud le dedica un artículo especial al principio de integralidad, cuya garantía también se orienta a asegurar la efectiva prestación de este servicio.

Este mandato implica que el sistema debe brindar servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y todo aquello necesario para que el individuo goce del nivel más alto de salud posible o al menos, padezca el menor sufrimiento posible. En virtud de este principio, se entiende que toda persona tiene el derecho a que se garantice su salud en todas sus facetas, esto es, antes, durante y después de presentar la enfermedad o patología que lo afecta, de manera integral y sin fragmentaciones.

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD-La prestación del servicio de salud debe ser oportuno, eficiente y de calidad

El derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. De igual manera, comprende la satisfacción de otros derechos vinculados con su realización efectiva, como ocurre con el saneamiento básico, el agua potable y la alimentación adecuada. Por ello, según el legislador estatutario, el sistema de salud: Es el conjunto

articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD-Protección constitucional especial "El derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resultare amenazado o vulnerado, para lo cual, los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados"

La corte constitucional establece:

DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD "*Deber de las EPS de garantizar a los pacientes el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad*"

> *"Existe una garantía para acceder a los servicios de salud, los cuales se deben prestar libres de obstáculos burocráticos y administrativos. De esa forma, cuando por razones de carácter administrativo diferentes a las razonables de una administración diligente, una EPS demora un tratamiento médico al cual la persona tiene derecho, viola el derecho a la salud de ésta e impide su efectiva recuperación física y emocional. Es decir, los trámites burocráticos y administrativos que demoran irrazonablemente el acceso a un servicio de salud al que tienen derecho, irrespetan el derecho a la salud de las personas." [1]*

> *"Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de calidad y oportunidad[2]."*

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD- *"El derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo"*

Sentencia T-171/18 [3]

La naturaleza de la salud: servicio público esencial y derecho fundamental autónomo

> *"La salud fue inicialmente consagrada en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política como un servicio público a cargo del Estado y concebida como derecho económico, social y cultural por su naturaleza prestacional. Si bien se reconocía su importancia por el valor que tenía para garantizar el derecho fundamental a la vida sin el cual resultaría imposible disfrutar de cualquier*

---

[1] Corte Constitucional Sentencia T-361 DE 2014 Magistrado ponente Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

[2] Corte constitucional Sentencia de revisión de tutela T-234 del 2013 Magistrado ponente Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez

[3] Corte Constitucional Sentencia T-171 de 2018 Magistrado Ponente Doctora Cristina Pardo Schlesinger

otro derecho, inicialmente se marcaba una división jerárquica entre los derechos de primera y segunda generación al interior de la Constitución.

Esta división fue gradualmente derribada por la jurisprudencia constitucional para avanzar hacia una concepción de los derechos fundamentales fundada en la dignidad de las personas y en la realización plena del Estado Social de Derecho. De esta manera, pese al carácter de servicio público de la salud, se reconoció que su efectiva prestación constituía un derecho fundamental susceptible de ser exigido a través de la acción de tutela. A continuación, se hará una breve reseña de los pronunciamientos cruciales que desarrollaron la concepción de la salud como derecho fundamental en sí mismo".

Derecho fundamental por conexidad

Una de las primeras sentencias en ampliar la concepción de la salud como servicio público y avanzar hacia su reconocimiento como derecho fundamental fue la sentencia T-406 de 1992. En ella, se consideró que los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser considerados como fundamentales en aquellos casos en que sea evidente su conexión con un derecho fundamental de aplicación inmediata: probada esta conexión, sería posible su protección en sede de tutela. En ese sentido, en un primer momento la postura de la Corte Constitucional giró en torno a la posibilidad de intervenir y proteger el acceso a la salud de las personas por su "conexidad" con el derecho fundamental a la vida.

Es decir, según el criterio de "conexidad", bajo ciertas circunstancias el acceso al servicio público de salud era susceptible de ser exigido por vía de tutela si se evidenciaba que su falta de prestación podía vulnerar derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana. El principal mérito de esta sentencia fue su aporte en la construcción de un verdadero Estado Social de Derecho al igualar, con fines de protección, los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos fundamentales. [4]

Dignidad humana como base de los derechos fundamentales

Más adelante, en la sentencia T-227 de 2003, la Corte Constitucional en un esfuerzo por sistematizar su postura en torno a la definición de derechos fundamentales, señaló:

"Es posible recoger la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el concepto de derechos fundamentales, teniendo como eje central la dignidad humana, en tanto que valor central del sistema y principio de principios. Será fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo. Es decir, en la medida en que resulte necesario para lograr la libertad de elección de un plan de vida concreto y la posibilidad de funcionar en sociedad y desarrollar un papel activo en ella"[5]

"La Corte sostuvo en este pronunciamiento que el entendimiento de la persona y de la sociedad en clave del Estado Social de Derecho debe girar en torno de su dignidad humana y no principalmente en torno de su libertad. Es decir, se pone la libertad al servicio de la dignidad humana como fin supremo de la persona y de la sociedad. En ese contexto, la salud adquiere una connotación fundamental como derecho esencial para garantizar a las personas una vida digna y de calidad que permita su pleno desarrollo en la sociedad. Por ello, los derechos económicos, sociales y culturales, no serán un mero complemento de los derechos de libertad, sino que serán en sí mismos verdaderos derechos fundamentales".6

Esta postura marcó un nuevo avance en la concepción de la salud, pues determinó que el elemento central que le da sentido al uso de la

---

[4] Corte Constitucional Sentencia T-171 de 2018 Magistrado Ponente Doctora Cristina Pardo Schlesinger

[5] Corte Constitucional Sentencia T-227 de 2003 Magistrado ponente Doctor Eduardo Montealegre Lynett

[6] Corte Constitucional Sentencia T-171 de 2018 Magistrado Ponente Cristina Pardo Schlesinger

expresión *derechos fundamentales* es el concepto de dignidad humana, el cual está íntimamente ligado al concepto de salud.

La salud como derecho fundamental autónomo

La anterior postura, basada en la dignidad del individuo como eje de los derechos fundamentales, contribuyó a superar la argumentación de la "conexidad" como estrategia para proteger un derecho constitucional. Esta nueva concepción advirtió que más allá de la discusión académica, no existe una verdadera distinción entre derechos fundamentales y derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional fue clara al señalar en la sentencia T-016 de 2007 lo siguiente:

> *"Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos –unos más que otros– una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse, en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental*[7]*"*

Finalmente, la sentencia central en el reconocimiento del acceso a los servicios de salud como derecho fundamental autónomo fue la sentencia T-760 de 2008[8]. En este pronunciamiento la Corte se apoyó en los desarrollos internacionales y en su jurisprudencia precedente para trascender la concepción meramente prestacional del derecho a la salud y elevarlo, en sintonía con el Estado Social de Derecho, al rango de fundamental. En ese sentido, sin desconocer su connotación como servicio público, la Corte avanzó en la protección de la salud por su importancia elemental para la garantía de los demás derechos.

La mencionada sentencia señaló que todo derecho fundamental tiene necesariamente una faceta prestacional. El derecho a la salud, por ejemplo, se materializa con la prestación integral de los servicios y tecnologías que se requieran para garantizar la vida y la integridad física, psíquica y emocional de los ciudadanos**.**

> *"En ese orden de ideas, esta Corporación indicó que "la sola negación o prestación incompleta de los servicios de salud es una violación del derecho fundamental, por tanto, se trata de una prestación claramente exigible y justiciable mediante acción de tutela*[9]*"*

En síntesis, el derecho fundamental a la salud integra tanto la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, como la posibilidad de hacer exigible por vía de tutela tales prestaciones para garantizar el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona

Hechas las anteriores consideraciones, es importante hacer una breve referencia a los instrumentos internacionales que han sustentado y guiado el

---

[7] Corte Constitucional Sentencia T-016 de 2007 Magistrado Ponente Doctor Humberto Antonio Sierra Porto

[8] Corte Constitucional Sentencia T-760 de 2008 Magistrado ponente Doctor José Manuel Cepeda Espinosa

[9] Corte Constitucional Sentencia T-171 de 2018 Magistrado Ponente Doctor Cristina Pardo Schlesinger

desarrollo del derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El derecho a la salud en el bloque de constitucionalidad: la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)

La sentencia T-760 de 2008[10], además de resumir y sistematizar los pronunciamientos precedentes de la Corte Constitucional en materia de salud, también hizo referencia a los tratados y convenios internacionales que han consagrado este derecho. Así, dentro de los numerosos instrumentos internacionales que reconocen la salud como derecho del ser humano, destaca de forma especial el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su artículo 12 que establece el derecho "*al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*", así como el profundo desarrollo que hace de este artículo la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [11](CDESC).

La mencionada Observación ha tenido un impacto importante en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, pues ha servido como referente central en la construcción y delimitación del derecho a la salud. En ella, el Comité establece de manera clara y categórica que la salud "*es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos*". En referencia al contenido normativo, señala que una parte esencial del derecho es la existencia de *"un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud*". Es decir, para el CDESC la salud es un derecho humano elemental e irrenunciable cuya efectiva realización está ligada a la existencia de un sistema de protección a cargo del Estado. Por ello, la salud es entendida también como *"un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud*".

Por último, el Comité establece que el servicio de salud abarca "*en todas sus formas y a todos los niveles*" cuatro elementos esenciales e interrelacionados cuya aplicación constituye el nivel mínimo de satisfacción del derecho, a saber: *"disponibilidad*, *accesibilidad*, *aceptabilidad* y *calidad"*. Estos elementos, no obstante, son amplios en su definición y sirven como pautas indiscutibles para que el Estado a través de su legislación interna concrete e implemente su contenido.

Ley 1751 de 2015 – Ley Estatutaria de Salud

La categorización de la salud como derecho fundamental autónomo fue finalmente consagrado por el legislador en la Ley 1751 de 2015. Los desarrollos de la jurisprudencia constitucional en torno a la naturaleza y alcance de este derecho, fueron su principal sustento jurídico y sirvieron para establecer normativamente la obligación del Estado de adoptar todas las

[10] Corte Constitucional Sentencia T-760 de 2008 Magistrado Ponente Doctor Manuel José Cepeda Espinosa

medidas necesarias para brindar a las personas acceso integral al servicio de salud; derecho que, de encontrarse de alguna manera amenazado, puede ser protegido por vía de acción de tutela.

> *"Los artículos 1 y 2 de la ley estatutaria establecieron la naturaleza y el contenido del derecho a la salud y reconocieron, explícitamente, su doble connotación: primero (i) como derecho fundamental autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación y la promoción de la salud; segundo, (ii) como servicio público esencial obligatorio cuya prestación eficiente, universal y solidaria se ejecuta bajo la indelegable responsabilidad del Estado.*
>
> *Por su parte, el artículo 6 de la mencionada ley es el que mejor determina y estructura jurídicamente el contenido del derecho fundamental a la salud. En él se condensan las características que debe cumplir –tomadas de la Observación General No. 14 del CDESC–, así como los principios que estructuran su prestación como servicio público. Este artículo puntualiza los principios de universalidad, equidad, solidaridad, sostenibilidad, eficiencia y progresividad del derecho, entre otros, como definitorios del sistema de salud y agrega que éstos deben ser interpretados de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás".* [12]

En este contexto y de acuerdo a lo ya enunciado, las personas con discapacidad son sujetos de especial protección constitucional por su estado de vulnerabilidad que, en este caso particular, se materializa en la ausencia de un entorno de movilidad eficiente y seguro. la Corte Constitucional afirma en la misma Sentencia T-096 de 2016 que le corresponde a la familia solidarizarse y brindar la atención y cuidado que necesita el pariente en situación de indefensión, ***pero si estos no se encuentran en la capacidad física o económica de garantizar ese soporte, el servicio de cuidador a domicilio debe ser proporcionado por el Estado.***

Principio de integralidad

Aunado a lo anterior, se destaca el principio de integralidad consagrado en el artículo 8°, que por su relevancia en la materialización efectiva del derecho a la salud, el Legislador dispuso su explicación en norma aparte. Este principio fue definido de la siguiente manera:

> "Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.
>
> En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

> *"En concordancia con lo señalado por la sentencia C-313 de 2014 que ejerció el control previo de constitucionalidad de la ley estatutaria, el mencionado principio de integralidad irradia el sistema de salud y determina su lógica de funcionamiento. La adopción de todas las medidas*

[12] Ley 1751 de 2015, la ley estatutaria de salud trae consigo principios del derecho fundamental a la salud

necesarias encaminadas a brindar un tratamiento que efectivamente mejore las condiciones de salud y calidad de vida de las personas es un principio que "está en consonancia con lo establecido en la Constitución y no riñe con lo sentado por este Tribunal en los varios pronunciamientos en que se ha estimado su vigor"

"Según el inciso segundo del artículo 8°, el principio de integralidad opera en el sistema de salud no solo para garantizar la prestación de los servicios y tecnologías necesarios para que la persona pueda superar las afectaciones que perturban sus condiciones físicas y mentales, sino, también, para que pueda sobrellevar la enfermedad manteniendo su integridad y dignidad personal. En ese sentido, la Corte ha señalado que el servicio "se debe encaminar a la protección constitucional del derecho fundamental a la salud, es decir que, a pesar del padecimiento y además de brindar el tratamiento integral adecuado, se debe propender a que el entorno [del paciente] sea tolerable y digno"[13]

Uno de los elementos esenciales del principio de integralidad del servicio de salud es la garantía de su prestación sin interrupciones y es por ello que el legislador estatutario estableció el principio de continuidad, como el derecho a recibir los servicios de salud de manera continua, de manera que "una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.

La jurisprudencia constitucional también ha desarrollado ampliamente el derecho a la continuidad en el servicio de salud para lo cual ha establecido y reiterado criterios que deben tener en cuenta la Entidades Promotoras de Salud a fin de garantizar la continuidad de tratamientos médicos ya iniciados. Así mismo, la Corte ha identificado una serie de eventos en los que las EPS no pueden justificarse para abstenerse de continuar con la prestación de estos servicios, en razón de los principios de efectividad y eficiencia pero también "en virtud de sus estrecha relación entre el acceso efectivo al Sistema de Salud, como servicio público, y el postulado de confianza legítima, derivado del principio de la buena fe (art. 83 de la C.P.), según el cual, los ciudadanos gozan de la certeza de que su entorno no sufra modificaciones abruptas que no desarrollen un fin constitucional legítimo. En el ámbito de la salud, tal certeza se materializa en la garantía de que a los afiliados no se les interrumpirá injustificadamente su tratamiento médico" o cualquiera que sea el servicio de salud que se esté prestando, cuya interrupción ponga en peligro los derechos fundamentales a la salud, a la integridad o a la dignidad de los pacientes.

Principio de sostenibilidad

Al mismo tiempo, el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 señala que el derecho a la salud será garantizado a través de la prestación de servicios y tecnologías "*estructurados sobre una concepción integral*", los cuales, no obstante, deben estar limitados por una serie de criterios que racionalicen la destinación de recursos públicos para financiar el acceso a la salud. Esta limitación es una expresión del principio de sostenibilidad del sistema de salud y, en particular, hace referencia a una de las implicaciones más complejas e

[13] Corte Constitucional Sentencia T-171 de 2018 Magistrado Ponente Doctora Cristina Pardo Schlesinger

importantes de la faceta prestacional del derecho fundamental: su costo económico.

En ese sentido, si bien la integralidad es uno de los principios cardinales del sistema de salud, el artículo 6° también estipula otros principios que armonizan el sistema y permiten una interpretación consistente de la Ley 1751 de 2015. En la exposición de motivos de la Ley en cita se señaló que el derecho fundamental a la salud debe ser definido y concretado en un esquema de aseguramiento que delimite y cubra integralmente las necesidades en materia de salud de los ciudadanos.

> *En lo que respecta al servicio del cuidador, la jurisprudencia de la Corte destaca que: i) su función es ayudar en el cuidado del paciente en la atención de sus necesidades básicas, sin requerir instrucción especializada en temas médicos. ii) Se refiere a la persona que brinda apoyo físico y emocional en el cuidado de otra persona que sufre una enfermedad grave, congénita, accidental o como consecuencia de su avanzada edad, que depende totalmente de un tercero, sin que ello implique la sustitución del servicio de atención paliativa o atención domiciliaria a cargo de las EPS. iii) Se trata de un servicio que debe ser brindado principalmente por los familiares del paciente, en atención a un primer nivel de solidaridad que corresponde a los parientes de un enfermo. Sin embargo, excepcionalmente una EPS podría estar obligada a prestar el servicio de cuidadores con fundamento en el segundo nivel de solidaridad para con los enfermos en caso de que falle el primer nivel por ausencia o incapacidad de los familiares y cuando exista orden del médico tratante, como se explica a continuación.*
>
> *Frente a este contexto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, como una medida de carácter excepcional, la EPS deberá prestar el servicio de cuidador cuando se cumplan dos condiciones: (1) exista certeza médica sobre la necesidad del paciente de recibir este servicio; y (2) la ayuda como cuidador no pueda ser asumida por el núcleo familiar del paciente, por ser materialmente imposible. Por imposibilidad material se entiende que el núcleo familiar del paciente: (i) no cuenta con la capacidad física de prestar las atenciones requeridas, por falta de aptitud en razón a la edad o a una enfermedad, o porque debe suplir otras obligaciones básicas, como proveer los recursos económicos básicos de subsistencia. (ii) Resulta imposible brindar el entrenamiento adecuado a los parientes encargados del paciente. Y (iii) carece de los recursos económicos necesarios para asumir el costo de contratar la prestación del servicio.* [14]

PRUEBAS

Documentales

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor BRAYAN ANDRES LOPEZ SIERRA
2. Fotocopia de la Historia clínica emitida por parte del médico de ASMETSALUD EPS.
3. Fotocopia de la historia clínica emitida por la médico de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.AS MARFI.
4. Fotocopia de historias clinicas y ordenes médicas de la suscrita NANCY MATILDE LOPEZ QUINTERO
5. Registro fotográfico de mi nieto BRAYAN ANDRES LOPEZ SIERRA.

---

[14] Corte Constitucional Sentencia T-423 de 2019, Magistrada Ponente Dra Gloria Stella Ortiz Delgado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, manifiesto a ese honorable despacho, que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos frente a ninguna otra autoridad.

ANEXOS

Copia de la presente acción constitucional y sus anexos para traslado al accionado y para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

- A la entidad accionada ASMETSALUD EPS recibirá notificaciones CL 18 # 21 034 San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, telf. 6351743 - 6342931 – 3183536060, E- mail sedesantander@asmetsalud.com

- La suscrita en mi calidad de accionante y agente oficioso de mi nieto recibiré notificaciones en la Carrera 14ª No.50 – 29 Floridablanca, Cel. 3184286176 E-mail: claudiamaritza9@hotmail.com

Del (la) señor (a) Juez, muy respetuosamente,

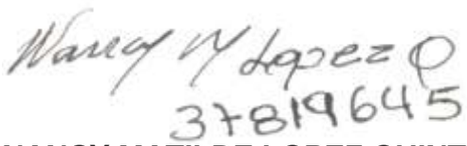

NANCY MATILDE LOPEZ QUINTERO
C.C. No. 37.819.645 Bucaramanga

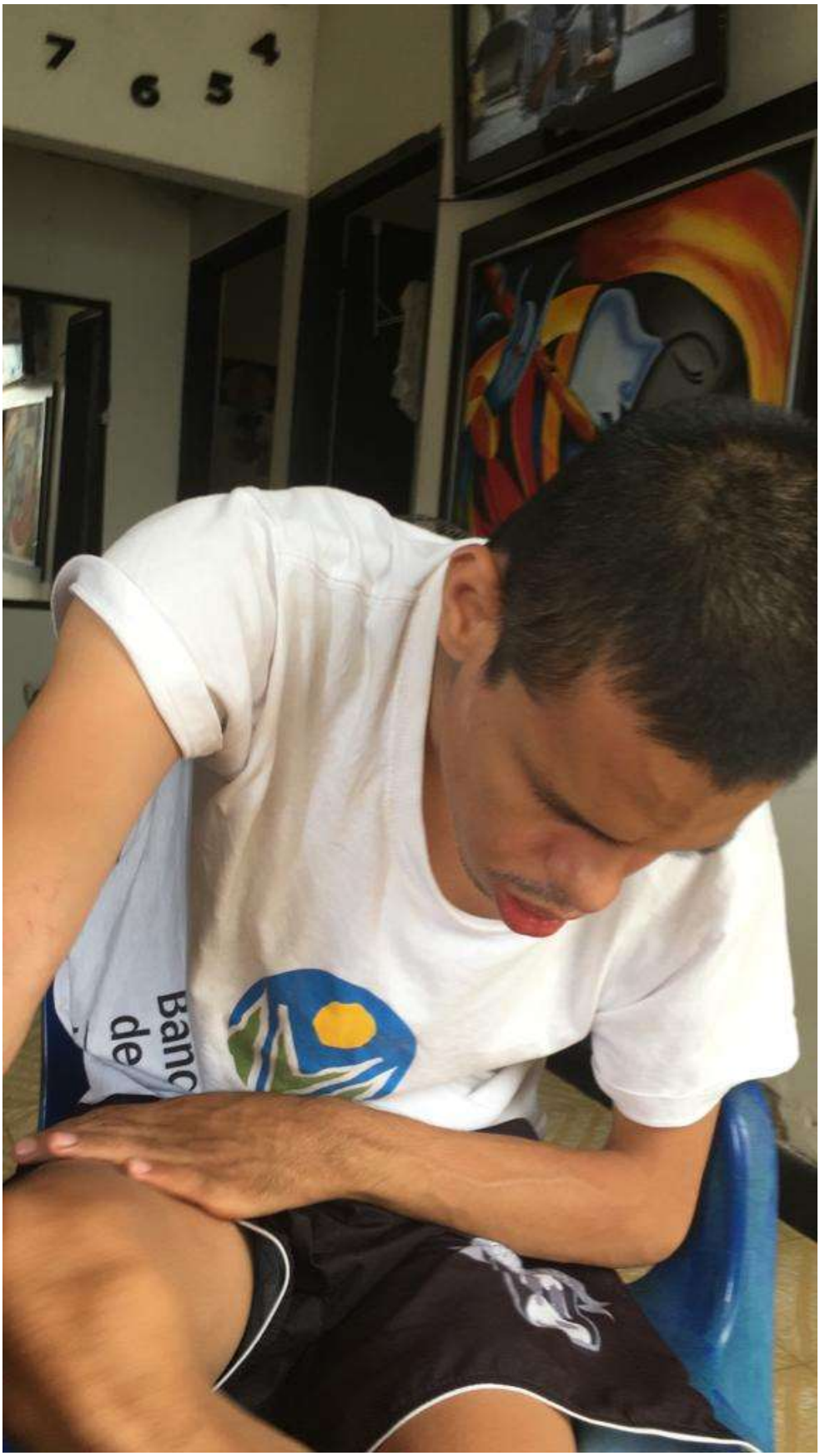
7 6 5 4

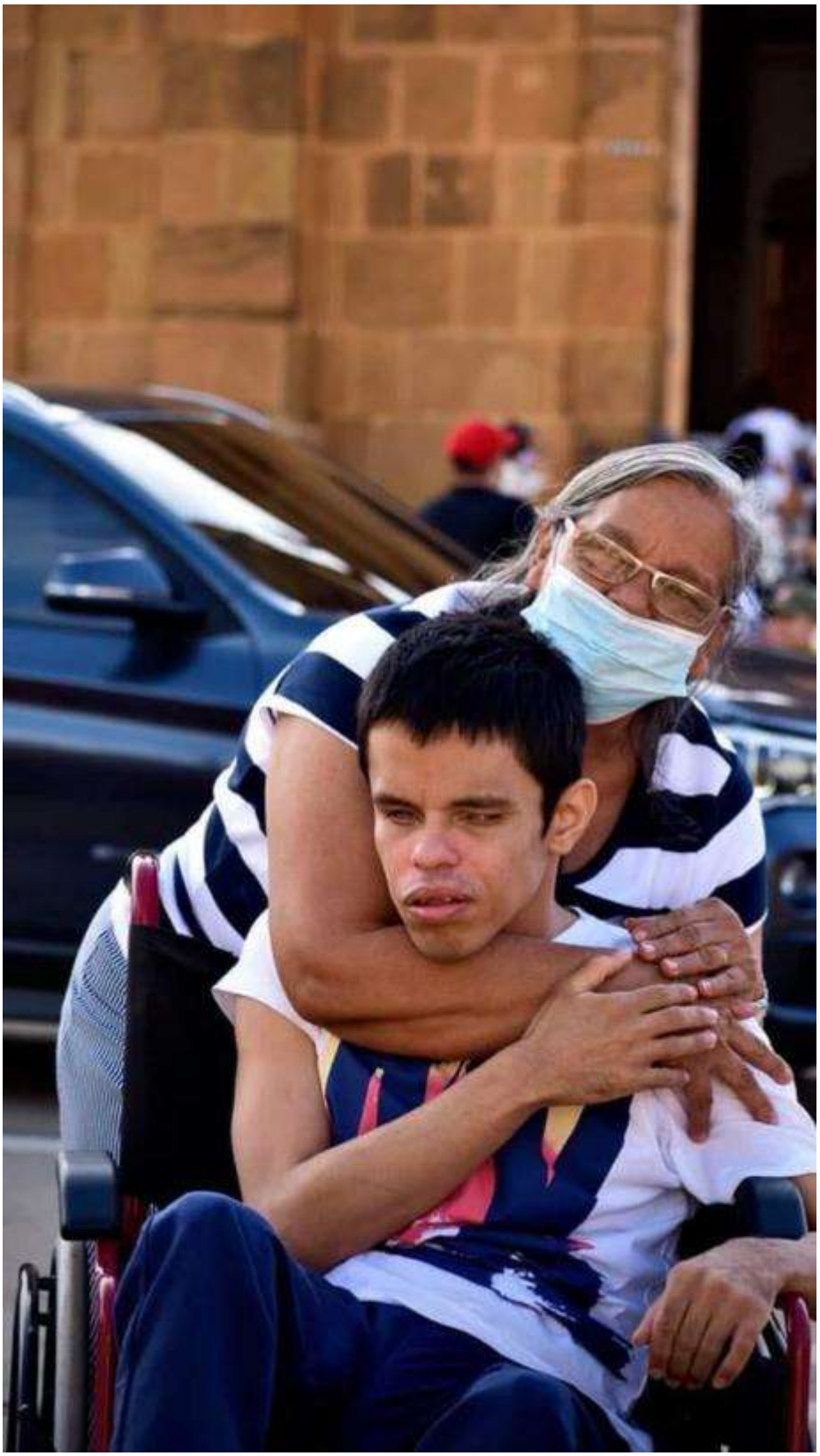

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.819.645

LOPEZ QUINTERO
APELLIDOS

NANCY MATILDE
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1953

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

28-ENE-1975 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2708200-00160733-F-0037819645-20090701 0012948857A 2 24085889

Escaneado con CamS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.095.812.896

LOPEZ SIERRA
APELLIDOS

BRYAN ANDRES
NOMBRES

NO FIRMA
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1992
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

28-JUL-2010 FLORIDABLANCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-2708200-00890204-M-1095812896-20170322 0054388522G 3 9999313208

Escaneado con CamS

CASA SALUD IPS SAS
Nit 900794294-1
Calle 63 No 30-31 Barrio Conucos Tel 6960468 - Cel: 311
BUCARAMANGA, Colombia
Email: servicioalcliente@casasaludips.com

CONSULTA

18/JUN./2018 10:54 P. M.

04/abr./22

Paciente	CC	Edad	Entidad
LOPEZ SIERRA BRYAN ANDRES	1095812896	25	ASMET SALUD EPS SAS

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
TRASTORNOS MENTALES		X	RM profundo	DEFECTO VISUAL		X	Ceguera congénita
GASTROINTESTINALES		X	Constipación	PATOLOGICOS		X	Problemas de movilidad

Motivo Consulta

Vista domiciliaria

Enfermedad Actual

Se realiza visita domiciliaria en barrio villa luz acompañante la madre, se tratada de un paciente de 25 años de edad con antecedentes de restraso mental profundo, ceguera congénita, actualmente familiar comenta hiporexia moderada,de resto en buenas condiciones generales, tranquilo, sin nuevos episodios de irritabilidad nocturna y agresivida niega sintomas respiratorios, urinarios o gastrointestinales, tolera vía oral, sin contol de esfínteres, diuresis y deposciones presentes, se encuentra recbiendo terapia fisica, pendiente control por psiquiatria.

Analisis y Plan

Paciente de adulto joven con discapacidad severa dado a sus patologias de base, dependencia total de su cuidadora, escala de bathel 0, se evidencia mas tranquilo, menos agresivo, aceptables condiciones generales, estable hemodicamicamente, bajo peso, regular estado musculoesqueletico, recibiendo terapia fisica, indico dosis de antiparasi continuar igual manejo establecido, terapias fisicas, apoyo nutricional, pendiente control por psiquiatria, amerita continuar apoyo con auxiliar de enfermeria12 horas diurnas d lunes a viernes dado a los requerimientos de cuidado permanente con su progenitora no puede cumplir totalmente dado a su avanzada edad, se le dan recomendaciones y signos de alarma para consultar.

Examen Fisico Peso (kg) 48.0 Talla (cm) 157 IMC 19.47 T.A. 90/60 T. 36.00 P. 71 F.R. 18.00

Sistema	N	A	Observaciones
Cabeza	X		Normocefalo
Ojos		X	Leucocoria izquierda, ceguera bilateral
O.R.L.	X		Mucosas humedas
Cuello	X		Movil sin adenopatias no masas
Cardiovascular	X		Ruidos cardiacos ritmicos sin soplo
Pulmonar	X		Murmullo vesicular universal
Abdomen	X		Blando depresible no dolor
G.U.	X		
Osteoarticular	X		
Sistema Nervioso	X		Desorientacion en 3 esferas lenguaje imcomprensible, extremidades superiores con tendencia a la flexion
Organos de los sentidos		X	
Extremidades		X	Valgus en pie izquierdo
Piel	X		Sin lesiones

Escalas

Escala de Barthel

Comer
0 = Dependiente

Lavarse
0 = Dependiente

Vestirse
0 = Dependiente

Arreglarse
0 = Dependiente

Deposiciones (valórese la semana previa)

Escaneado con CamS

Paciente	CC	Edad	Entidad
LOPEZ SIERRA BRYAN ANDRES	1095812896	25	ASMET SALUD EPS SAS

0 = Incontinencia

Micción (valórese la semana previa)
0 = Incontinencia

Usar el retrete
0 = Dependiente

Trasladarse
0 = Dependiente

Deambular
0 = Dependiente

Escalones
0 = Dependiente

Total 0

Diagnosticos

F739 RETRASO MENTAL PROFUNDO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO
H540 CEGUERA DE AMBOS OJOS
R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA
R15X INCONTINENCIA FECAL
Z740 PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA
E46X DESNUTRICION PROTEICOCALORICA , NO ESPECIFICADA

Tratamiento

	Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.
1	Albendazol Tableta 200 mg Tomar 2 tabletas juntas despues de alguna comida repetir dosis al dia siguiente	2-0-0	Via Oral	4
2	Bisacodilo Tableta recubierta 5 mg una en la noche por estreñimiento		Via Oral	30
3	Carbamazepina Tableta 200 mg Tomar 2 tabletas cada 8 horas	2-2-2	Via Oral	240
4	Hidrocortisona (acetato) Crema 1% aplicar en la noche		Tópica	1
5	Trazodona clorhidrato Tableta 50 mg Tomar 1 tableta en la noche	0-0-1	Via Oral	30
6	Levomepromazina 40 mg/ml (4%) Solución oral Tomar 10 gotas en la noche		Via Oral	1
7	Guantes Desechables limpios (talla S) Para aseo del paciente 1 caja			1
8	Pañal desechable talla M (Tena Slip talla M) Cambio 4 veces al dia			120
9	NISTATINA+ OXIDO DE ZINC 30gr Aplicar en cada cambio de pañal 4 cambios dia			4
10	ENSURE (Botella de 237ml) Tomar 1 botella de 237ml cada 8 horas			90

Ayudas Dx, Procedimientos y Drogodependencia

Procedimiento	Cant.	Descripcion
890101 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL	1	mensual
890127 - ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR ENFERMERIA	24	12 horas diurnas de lunes a viernes
890111 - ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR FISIOTERAPIA	20	5 veces por semana
P931809 - PAQUETE CRONICO CON TERAPIAS	1	
890106 - ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR NUTRICION Y DIETETICA	1	

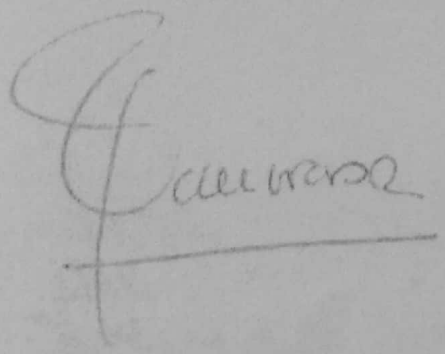

Escaneado con CamS

aciente	CC	Edad	Entidad
LOPEZ SIERRA BRYAN ANDRES	1095812896	25	ASMET SALUD EPS SAS

LAURA NATALI DE LA CRUZ RIVAS

Firma Electrónica. R.M. 1143136258

CC 1143136258 ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Escaneado con CamS

CASA SALUD IPS SAS
Nit 900794294-1
Calle 63 No 30-31 Barrio Conucos Tel 6960468 - Cel: 311
BUCARAMANGA, Colombia
Email: servicioalcliente@casasaludips.com

FORMULA MEDICA

dad ASMET SALUD EPS SAS

Fecha Atención JUNIO 18 DE 2018

iente LOPEZ SIERRA BRYAN ANDRES CC 1095812896 Edad 25 Años

Medicamento	Via Aplicación	Cant.
Albendazol Tableta 200 mg Tomar 2 tabletas juntas despues de alguna comida repetir dosis al dia siguiente	Via Oral	4 Cuatro
Bisacodilo Tableta recubierta 5 mg una en la noche por estreñimiento	Via Oral	30 Treinta
Carbamazepina Tableta 200 mg Tomar 2 tabletas cada 8 horas	Via Oral	240 Doscientos Cuarenta
Hidrocortisona (acetato) Crema 1% aplicar en la noche	Tópica	1 Uno
Trazodona clorhidrato Tableta 50 mg Tomar 1 tableta en la noche	Via Oral	30 Treinta
Levomepromazina 40 mg/ml (4%) Solución oral Tomar 10 gotas en la noche	Via Oral	1 Uno

osticos
F739 RETRASO MENTAL PROFUNDO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO
H540 CEGUERA DE AMBOS OJOS
R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA
R15X INCONTINENCIA FECAL
Z740 PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA
E46X DESNUTRICION PROTEICOCALORICA , NO ESPECIFICADA

MIENTO PARA1 MES(ES)

A NATALI DE LA CRUZ RIVAS

Electrónica. R.M. 1143136258

43136258 ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Fecha Hora Impresión 04/abr./2022 02:23p.m.

Escaneado con CamS

CASA SALUD IPS SAS
Nit 900794294-1
Calle 63 No 30-31 Barrio Conucos Tel 6960468 - Cel: 311
BUCARAMANGA, Colombia
Email: servicioalcliente@casasaludips.com

SOLICITUD EXAMENES/PROCEDIMIENTOS

Entidad ASMET SALUD EPS SAS

Paciente LOPEZ SIERRA BRYAN ANDRES CC 1095812896 Fecha Atención JUNIO 16 DE 2016 Edad 25 Años

Item	Examen/Procedimiento	Cant.
1	890101 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL mensual	1
2	890127 - ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR ENFERMERIA 12 horas diurnas de lunes a viernes	24
3	890111 - ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR FISIOTERAPIA 5 veces por semana	20
4	P931809 - PAQUETE CRONICO CON TERAPIAS	1
5	890106 - ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR NUTRICION Y DIETETICA	1
		Total 47

Diagnosticos
F739 RETRASO MENTAL PROFUNDO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO
H540 CEGUERA DE AMBOS OJOS
R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA
R15X INCONTINENCIA FECAL
Z740 PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA
E46X DESNUTRICION PROTEICOCALORICA , NO ESPECIFICADA

LAURA NATALI DE LA CRUZ RIVAS
Firma Electrónica. R.M. 1143136258
CC 1143136258 ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Fecha Hora Impresión 04/abr./2022 02:24p.m.

Escaneado con CamS

SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S

HISTORIA CLINICA DE INGRESO

EPS:	ASMETSALUD	**Fecha Atención:**	27/11/2021
Nombre:	BRYAN ANDRES LOPEZ SIERRA	**Historia Clinica:**	1095812896
Dirección:	CRRA 14A # 50-29	**Telefono:**	6491631 - 3184286176
F. de Nacimiento:	25/06/1992 **Edad:** 29	**Género:**	MASCULINO

M.C. y E.A.:	Motivo de Consulta: visita medico general domiciliario PACIENTE ADULTO JOVEN MASCULINO DE 29 AÑOS DE EDAD, EN PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIA-PRESENCIAL, CON DIAGNOSTICOS MEDICOS DE IMPORTANCIA REVISADOS Y ANOTADOS, ACTUALMENTE CON DX DE CEGUERA EN AMBOS OJOS, RETRASO MENTAL PROFUNDO, PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA MOVILIDAD REDUCIDA, PACIENTE CON MEJORIA CLINICA DE DERMATITIS DESCAMATIVA, PACIENTE CON DX DE INCONTINENCIA MIXTA Y DESNUTRICION PROTEICOCALORICA POR LO CUAL REQUIERE EL USO DE PAÑALES PERMAMENTE Y SUPLEMENTO NUTRICIONAL, PACIENTE A PRESENTADO MULTIPLES ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO, NO PRESENTA CONTROL CON TTO PSIQUIATRICO, NO REFIERE HOSPITALIZACIONES O CONSULTAS POR URGENCIAS. NO CUMPLE CRITERIOS PARA AUXILIAR DE ENFERMERIA YA QUE LOS CUIDADOS BASICOS SON PROPORCIONADOS POR EL NUCLEO FAMILIAR. BARTHEL DE 15 PUNTOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2020 NUMERAL 6 EN DONDE SE ESTIPULA QUE EN TODA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA COMO LA ACTUAL (RESOLUCIÓN 385 DE 2020) SE VENIAN REALIZANDO TELE CONSULTAS EN RELACION A LA PANDEMIA, EN ESTE MES POR INDICACION DE LA EPS SE CONTINUA CON LAS CONSULTAS PRESENCIALES CON TODOS LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, SE BRINDA INFORMACION A FAMILIAR DEL PACIENTE QUIENES AUTORIZAN Y DAN AVAL CON CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA PRESENCIAL DEL PACIENTE EN TTO. EN MOMENTO DE LA VALORACION EN COMPAÑIA DE SEÑORA NANCY- MADRE DEL PACIENTE.

Antecedentes: **Antecedentes:**	Familiares:	NO REPORTA
	Patológicos:	RM PROFUNDO - CEGUERA BILATERAL
	Ginecologicos:	NO APLICA
	Quirurgicos:	NO REPORTA
	Trasfusionales:	NO REPORTA
	Hospitalarios:	NO REPORTA
	Farmacologicos:	CARBAMACEPINA-TRAZODONA-BISACODILO-LEVOMEPROMAZINA-NISTATINA
	Toxicos	NO REPORTA
	Alergicos	NIEGA

R x S:	No se refiere ninguna sintomatologia

Examen físico:	**Peso:**		**Talla:**		**Temperatura:**	36,2°C
	Tension arterial:	121/83 MMHG	**FC:**	71X'	**FR:**	19X'
	Cabeza	NORMOCEFALO, CUELLO NORMAL				
	Ojos	OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MOH				
	ORL	MUCOSA ORAL HUMEDA, NO DOLORA				
	Cuello	MOVIL, NO DOLORO				
	Cardiovascular	VENTILADO SIN RUIDO AGRAGADOS				
	Pulmonar	SIN AGREGADOS RESPIRATORIOS. SAT 98%				
	Abdomen	BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONELA				
	G.U.	NO EVALUADOS				
	Osteoarticular	LLENADO CAPILAR < 2 SEG.				
	Sistema Nervioso	SIN DEFICIT MOTRO, NI SENSITIVO, NO RESPUESTA VERBAL, AGRESIVO				
	Extremidades	SIMETRICAS, HIPOTROFIA MUSCULAR GENERALIZADA				
	Piel	DERMATITIS DESCAMATIVA				

Impresión Diagnóstica:	**CIE10**	**DESCRIPCIÓN**
	F739	RETRASO MENTAL PROFUNDO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO
	H540	CEGUERA DE AMBOS OJOS
	R32X - R15X	INCONTINENCIA MIXTA
	Z740	PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA
	K050	GINGIVITIS AGUDA
	L22X	DERMATITIS DEL PAÑAL
	L309	DERMATITIS NO ESPECIFICADA
	E440	DESNUTRICION PROTEICOCALORICA MODERADA

Escaneado con CamScanner

Análisis:	MASCULINO ADULTO JOVEN DE 29 AÑOS DE EDAD, QUIEN EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA MEDICA PRESENCIAL, SE ENCUENTRA EN COMPAÑIA DE LA MADRE SRA NANCY, EN VALORACION INDICA PACIENTE A PRESENTADO TOS OCASIONAL, POR LO QUE SE INDICA KETOTIFENO FCO JARABE - DAR 5CC CADA 12 HRS X UN MES, AL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, HIIDRATADO, TOLERANDO LA VIA ORAL, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA. NO INDICAN PICOS FEBRILES, NO MOLESTIAS RESPIRATORIAS, NO CEFALEA, PACIENTE CON DX DE INCONTINENCIA MIXTA POR LO QUE REQUIERE EL USO DE PAÑALES DESECHABLES PERMANENTE, SE GENERA ORDEN MIPRES FORMULACION DE INSUMO NO POS PARA 6 MESES PAÑALES (2021-11-27) - SE GENERA ORDEN MIPRES DE OXIDO DE ZINC X 6 MESES (2021-11-27), PACIENTE CON DX DE DESNUTRICION PROTEICOCALORICA MODERADA, TIENE ORDEN MIPRES DE NUTRICION Ensure polvo Polvo 400 g - Lata X 3 MESES (2021-11-27). SE CONTINÚA IGUAL MANEJO FARMACOLÓGICO. SE INDICA USO DE TAPABOCAS, LAVADO DE MANOS Y AISLAMIENTO PREVENTIVO PARA PREVENIR INFECCIÓN POR COVID 19,PACIENTE SIN CRITERIO MEDICO SUFICIENTE PARA EL SERVICIO DE AUX DE ENFERMERIA, NO POSEE DISPOSITIVOS MEDICOS INVASIVOS DE COMPLEJIDAD, LOS CUIDADOS BASICO APOYO DE ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA TALES COMO HIGIENE BUCAL, ALIMENTACIÓN ORAL, BAÑO, CAMBIOS DE POSICIÓN, VESTIRSE, ACOMPAÑAMIENTO NECESIDADES FISIOLOGICAS Y APOYO PARA MOVILIZARSE, SON PROPORCINADOS POR EL GRUPO FAMILIAR. CON PUNTAJE BARTHEL DE 15 PUNTOS, SIN CONSULTA POR URGENCIAS NI HOSPITALIZACION RECIENTEMENTE. CONTINUA CON TRATAMIENTO INSTAURADO POR EL MEDICO, PROXIMO CONTROL PAD EN UN MES, SE EXPLICAN DX Y SIGNOS DE ALARMA FAMILIARES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR. Dr. Daniel A. Suárez B. Médico C.C. 1104069138

PLAN DE MANEJO

Marfi

SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S

HISTORIA CLINICA DE INGRESO

EPS:	ASMETSALUD		
Nombre:	BRYAN ANDRES LOPEZ SIERRA	**Fecha Atención:**	27/11/2021
Dirección:	CRRA 14A # 50-29	**Historia Clinica:**	1095812896
F. de Nacimiento:	25/06/1992 **Edad:** 29	**Telefono:**	6491631 - 3184286176
		Género:	MASCULINO

ORDENES POS

ITEM	MEDICAMENTO	DOSIS	TIEMPO TTO	VIA ADMINISTRACION	CANTIDAD
1	CARBAMACEPINA 200MG TABLETAS	2 Tab Cda 8 horas	3 meses	Oral	540
2	TRAZODONA 50MG TABLETAS	1 Tab Cada 12 Horas.	3 meses	Oral	180
3	BISACODILO 5 MG TABLETAS	Cda 24 horas-Noche	3 meses	Oral	90
4	LEVOMEPROMAZINA SOLUCION AL 4 % FRASCO POR 20 ML 40 MG /ML FCO	15Gotas noche en agua	3 meses	Oral	6
5	BETAMETASONA CREMA 0,5 %	3 vces al dia	3 meses	topica	3
6	ACETAMINOFEN 500 MG	1 Tab cada 12 horas si hay dolor o fiebre	3 meses	Oral	180
7	ACIDO ASCORBICO TABLETAS DE 500 MG	1 Tab Cada 12 Horas.	3 meses	Oral	180
8	HIDROCORTISONA CREMA AL 1% TUBO DE 15 G	Aplicar en area Afectada	3 meses	topica	9
9	KETOTIFENO JARABE FRASCO	Dar 5cc cada 12Horas	3 meses	Oral	3

Escaneado con CamScanner

Marfi

SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S

HISTORIA CLINICA DE INGRESO

EPS:	ASMETSALUD	**Fecha Atención:**	27/11/2021
Nombre:	BRYAN ANDRES LOPEZ SIERRA	**Historia Clinica:**	1095812896
Dirección:	CRRA 14A # 50-29	**Telefono:**	6491631 - 3184286176
F. de Nacimiento:	25/06/1992 **Edad:** 29	**Género:**	MASCULINO

ORDENES NO POS

ITEM	MEDICAMENTO	DOSIS	CANTIDAD
1	PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA M. (20211127197031731820)	4 CAMBIOS AL DIA. ORDEN POR 6 MESES. ENTREGAR 120 PAÑALES AL MES	720
2	ENSURE POLVO TARRO POR 400 GR (20211127120031732347)	DISOLVER 53,5 GR EN 200ML DE AGUA, DAR 2 VECES AL DIA. ORDEN POR 3 MESES. ENTREGAR 8 LATAS AL MES	24
3	[OXIDO DE ZINC] 25g/100g FCO DE 500 GR (20211127156031732217)	PARA APLICACION CADA 12 HORAS O SEGUN NECESIDAD, ORDEN X 6 MESES ENTREGAR 1 FCO POR MES	6

SE GENERA ORDEN MIPRES DE NUTRICION Ensure polvo Polvo 400 g - Lata X 3 MESES (2021-11-27)
SE GENERA ORDEN MIPRES DE OXIDO DE ZINC X 6 MESES (2021-11-27)
SE GENERA ORDEN MIPRES DE PAÑALES X 6 MESES (2021-11-27)

Marfi

SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S

HISTORIA CLINICA DE INGRESO

EPS:	ASMETSALUD	**Fecha Atención:**	27/11/2021
Nombre:	BRYAN ANDRES LOPEZ SIERRA	**Historia Clinica:**	1095812896
Dirección:	CRRA 14A # 50-29	**Telefono:**	6491631 - 3184286176
F. de Nacimiento:	25/06/1992 **Edad:** 29	**Género:**	MASCULINO

CONTROLES Y/O SEGUIMIENTOS - LABORATORIOS

ITEM	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD	CANTIDAD
1	CONTROL MEDICINA GENERAL DOMICILIARIA	MENSUAL	1

Dr. Daniel R. Suárez B.
Médico
C.C. 110406[illegible]138

Escaneado con CamScanner

Marfi

SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S

ORDENES MEDICAS

EPS:	ASMETSALUD	**Fecha Atención:**	27/11/2021
Nombre:	BRYAN ANDRES LOPEZ SIERRA	**Historia Clinica:**	1095812896
Dirección:	CRRA 14A # 50-29	**Telefono:**	6491631 - 3184286176
F. de Nacimiento:	25/06/1992 **Edad:** 29	**Género:**	MASCULINO

Impresión Diagnóstica:	RETRASO MENTAL PROFUNDO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO	DERMATITIS DEL PAÑAL
	CEGUERA DE AMBOS OJOS	DERMATITIS NO ESPECIFICADA
	INCONTINENCIA MIXTA	DESNUTRICION PROTEICOCALORICA MODERADA
	PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA	
	GINGIVITIS AGUDA	

ORDENES NO POS

ITEM	MEDICAMENTO	DOSIS	CANTIDAD
1	PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA M. (20211127197031731820)	4 CAMBIOS AL DIA. ORDEN POR 6 MESES. ENTREGAR 120 PAÑALES AL MES	720
2	ENSURE POLVO TARRO POR 400 GR (20211127120031732347)	DISOLVER 53,5 GR EN 200ML DE AGUA, DAR 2 VECES AL DIA. ORDEN POR 3 MESES. ENTREGAR 8 LATAS AL MES	24
3	[OXIDO DE ZINC] 25g/100g FCO DE 500 GR (20211127156031732217)	PARA APLICACION CADA 12 HORAS O SEGUN NECESIDAD, ORDEN X 6 MESES ENTREGAR 1 FCO POR MES	6

SE GENERA ORDEN MIPRES DE NUTRICION Ensure polvo Polvo 400 g - Lata X 3 MESES (2021-11-27)
SE GENERA ORDEN MIPRES DE OXIDO DE ZINC X 6 MESES (2021-11-27)
SE GENERA ORDEN MIPRES DE PAÑALES X 6 MESES (2021-11-27)

Dr. Daniel R. Suárez B.
Médico
C.C. 1104069138

Escaneado con CamScanner

Marfi

SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S

ORDENES MEDICAS

EPS:	ASMETSALUD	**Fecha Atención:**	27/11/2021
Nombre:	BRYAN ANDRES LOPEZ SIERRA	**Historia Clinica:**	1095812896
Dirección:	CRRA 14A # 50-29	**Telefono:**	6491631 - 3184286176
F. de Nacimiento:	25/06/1992 **Edad:** 29	**Género:**	MASCULINO

Impresión Diagnóstica:	RETRASO MENTAL PROFUNDO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO	DERMATITIS DEL PAÑAL
	CEGUERA DE AMBOS OJOS	DERMATITIS NO ESPECIFICADA
	INCONTINENCIA MIXTA	DESNUTRICION PROTEICOCALORICA MODERADA
	PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA	
	GINGIVITIS AGUDA	

CONTROLES Y/O SEGUIMIENTOS - LABORATORIOS

ITEM	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD	CANTIDAD
1	CONTROL MEDICINA GENERAL DOMICILIARIA	MENSUAL	1

Dr. Daniel [illegible]
Médico
C.C. 1104069138

Escaneado con CamScanner

Marfi

INDICE DE BARTHEL

La información se obtiene del cuidador principal

Nombre:	BRYAN ANDRES LOPEZ SIERRA
Historia Clinica:	1095812896
Dirección:	CRRA 14A # 50-29
Telefono:	6491631 - 3184286176

Parámetro	Situación del paciente	Puntuación
Comer	- Totalmente independiente	5
	- Necesita ayuda para cortar carne, el pan, etc.	
	- Dependiente	
Lavarse	- Independiente: entra y sale solo del baño	0
	- Dependiente	
Vestirse	- Independiente: capaz de ponerse y de quitarse la ropa, abotonarse, atarse los zapatos	5
	- Necesita ayuda	
	- Dependiente	
Arreglarse	- Independiente para lavarse la cara, las manos, peinarse, afeitarse, maquillarse, etc.	0
	- Dependiente	
Deposiciones (valórese la semana previa)	- Continencia normal	
	- Ocasionalmente algún episodio de incontinencia, o necesita ayuda para administrarse supositorios o lavativas	0
	- Incontinencia	
Micción (valórese la semana previa)	- Continencia normal, o es capaz de cuidarse de la sonda si tiene una puesta	
	- Un episodio diario como máximo de incontinencia, o necesita ayuda para cuidar de la sonda	0
	- Incontinencia	
Usar el retrete	- Independiente para ir al cuarto de aseo, quitarse y ponerse la ropa...	
	- Necesita ayuda para ir al retrete, pero se limpia solo	0
	- Dependiente	
Trasladarse	- Independiente para ir del sillón a la cama	
	- Mínima ayuda física o supervisión para hacerlo	5
	- Necesita gran ayuda, pero es capaz de mantenerse sentado solo	
	- Dependiente	
Deambular	- Independiente, camina solo 50 metros	
	- Necesita ayuda física o supervisión para caminar 50 metros	
	- Independiente en silla de ruedas sin ayuda	0
	- Dependiente	
Escalones	- Independiente para bajar y subir escaleras	
	- Necesita ayuda física o supervisión para hacerlo	0
	- Dependiente	
Total: NO REQUIERE DE AUXILIAR DE ENFERMERIA.		**15**
Parámetro	**Situación del paciente : F739 RETRASO MENTAL PROFUNDO DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO.**	**Puntuación**

Dr. DANIEL SUAREZ BUITRAGO

Dr. Daniel R. Suárez B.
Médico
C.C. 1104069138

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

email: marfisas.bucaramanga@gmail.com Dirección Cll 31 # 2-215 Cañaveral Tel 300 3188281

Escaneado con CamScanner

Docs. Nancy M.

Paciente	LOPEZ QUINTERO NANCY MATILDE	Numero Ide	37819645	Tipo CC	Fecha Nac 02/12/1953
Sexo F	Edad 68 Años	Ocupación	PERSONAL DOMESTICO		
Estdo Civil	Soltero	Dirección	CRA 14A NO 50-29 FLORIDABLANCA - SANTANDER		
Teléfono	3162441415 - 3162441415 - 3188933540	Contrato	ASMET SALUD SUBSIDIADO		
Acompañante	MONICA VARGAS	Tel. Acompañante	3162441415	Parentesco	0

EVOLUCION MEDICA

Fecha 30/01/2022 Hora 18:32:09 Profesional JIMENEZ MENDOZA JELUY JAYETH Unidad URGENCIAS

CONSULTA

Fecha	30/01/2022
Hora	18:23

ANTECEDENTES

Quirurgicos	No refiere
Personales	NO REFIERE
Alergicos	No refiere
Farmacologicos	No refiere

CONSULTA

Hallazgo Subjetivos	REVALORACION IDX -LUXACION DE CODO IZQUIERDO * RESUELTA S// PACIENTE CON DOLOR EN EL CODO E INFLAMACION
Presión Arterial	150/66
Presión Arterial Media	94
FC /min	74
FR /min	20
Temp °C	36.2
SaO2 (%)	98 % AMBIENTE
Hallazgo Objetivos	PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL C/C: NORMOCÉFALO, CONJUNTIVAS ROSADAS, PINRAL, RINOSCOPIA NORMAL, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, NO SE PALPAN ADENOPATÍAS C/P: TÓRAX SIMÉTRICO, NO TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL EXTREMIDADES: SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR A 3 SEGUNDOS NEUROLÓGICO: SIN DÉFICIT SENSITIVO NI MOTOR APARENTE

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Impresión Diagnostica	S531 LUXACION DEL CODO, NO ESPECIFICADA	

Análisis	PACIENTE FEMENINA, ADULTO MAYOR, CURSA CON TRAUMA EN CODO IZQUIERDO SECUNDARIO A CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA , CURSA CON TRAUMA EN CODO IZQUIERDO, SE REALIZA REDUCCION EXITOSA, SE REALIZA RX DESCARTANDO LESIONES OSEAS, SE DA EGRESO CON ANALGESIA Y ORDEN DE VALORACION PRIORITARIA POR ORTOPEDIA, SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR
Plan a Seguir	SALIDA ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS * SI DOLOR ** NAPROXENO 250 MG VO CADA 12 HORAS ** SI DOLOR ** SS// VALORACION PRIORITARIA POR ORTOPEDIA SE RECOMIENDA USO PERMANENTE DE CABESTRILLO MINIMO POR 20 DIAS SE RECOMIENDA APLICAR MEDIOS FISICOS EN AREA DE DOLOR SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR

Escaneado con CamScanner

Paciente	LOPEZ QUINTERO NANCY MATILDE			**Numero Ide**	37819645	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 02/12/1953
Sexo F	**Edad** 68 Años	**Ocupación**	PERSONAL DOMESTICO				
Estdo Civil	Soltero	**Dirección**	CRA 14A NO.50-29 FLORIDABLANCA - SANTANDER				
Teléfono	3162441415 - 3162441415 - 3188933540	**Contrato**	ASMET SALUD SUBSIDIADO				
Acompañante	MONICA VARGAS			**Tel. Acompañante**	3162441415	**Parentesco**	0

Firma Electronica JIMENEZ MENDOZA JELUY JAYETH
MEDICINA GENERAL 1098748230

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

INGRESO MEDICO

Fecha 30/01/2022 **Hora** 17:00:14 **Profesional** JIMENEZ MENDOZA JELUY JAYETH **Unidad** URGENCIAS

CONSULTA

Motivo Consulta	" SE CAYO Y EL CODO LE QUEDO COLGANDO"
Enfermedad Actual	PACIENTE FEMENINA, ADULTO MAYOR, CURSA CON CUADRO CLINICO DE 1 HORA DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA CON TRAUMA EN HEMICUERPO IZQUIERDO, CON POSTERIOR EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL DE CODO, TRATADO CON NAPROXENO SIN MEJORIA

ANTECEDENTES

Dosis vacuna Covid-19	Refuerzo
Fecha:	05/01/22
Nombre Vacuna	Moderna
Familiares	No refiere
Patológicos	OBESIDAD
Quirurgicos	No refiere
Ginecológicos	G3P3V3A0
Farmacologicos	No refiere
Perinatales	No refiere
Fuma	No
Licor	No
Alergicos	No refiere
Otros	

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS

FUM

REVISION POR SISTEMA

Nota	se procede a valorar al paciente con protocolos de bioseguridad establecidos por ministerio de salud y acogidos por nuestra institución monogafas, careta, tapaboca n95 y convencional, bata manga larga desechable, uniforme antifluidos, overol, polainas, gorro desechable, guantes, lavado de manos antes y después de estar en contacto con el paciente

EXAMEN FISICO

Presión Arterial	130/80
Presión Arterial Media	97
FC /min	80
FR /min	16
SaO2 (%)	97
Peso (Kg)	70
Talla (mt)	1.60
IMC	27.34
Temp °C	36
Estado de Hidratación	Hidratado
Estado de Conciencia	Alerta
Estado de Embriaguez	No
Estado General	Normal

Escaneado con CamScanner

ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA
NI 890202024
Dir CRA 8 No 3-30
Tel 7000080
SEDE PRINCIPAL FLORIDABLANCA-SANTANDER

Paciente	LOPEZ QUINTERO NANCY MATILDE	**Numero Ide**	37819645	**Tipo** CC	**Fecha Nac** 02/12/1953
Sexo F	**Edad** 68 Años	**Ocupación**	PERSONAL DOMESTICO		
Estdo Civil	Soltero	**Dirección**	CRA 14A NO 50-29 FLORIDABLANCA - SANTANDER		
Teléfono	3162441415 - 3162441415 - 3188933540	**Contrato**	ASMET SALUD SUBSIDIADO		
Acompañante	MONICA VARGAS	**Tel. Acompañante**	3162441415	**Parentesco**	0

Cabeza - Cuello	Normal
Neurologicos	Normal
Torax	Normal
Cardiopulmonar	Normal
Abdomen	Normal
Musculo-esqueletico	Normal
Genito-urinario	Normal
Extremidades	SE EVIDENCIA GRAN EDEMA EN CODO IZQUIERDO, CON DOLOR A LA PALPACION IMPRESIONA LUXACION DE CODO, MOVILIDAD DE FALANGES CONSERVADO, LIMITACION PARA LA FLEXOEXTENSION
Piel y Anexos	Normal

PLAN INTERVENCION

Análisis

PACIENTE FEMENINA, ADULTO MAYOR, CURSA CON CUADRO CLINICO DE 1 HORA DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA CON TRAUMA EN HEMICUERPO IZQUIERDO, CON POSTERIOR EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL DE CODO, TRATADO CON NAPROXENO SIN MEJORIA, AL EXAMEN FISICO PACIENTE ALERTA, AFEBRIL, ALGICA, SE EVIDENCIA GRAN EDEMA EN CODO IZQUIERDO, CON DOLOR A LA PALPACION IMPRESIONA LUXACION DE CODO, MOVILIDAD DE FALANGES CONSERVADO, LIMITACION PARA LA FLEXOEXTENSION, CONSIDERO CURSA CON POSIBLE LUXACION DE CODO IZQUIERDO, SE PAUTA ANALGESIA Y SOLICITO RX

Diagnosticos

Tipo	Clase	Diagnostico	Observaciones
Principal	Impresión Diagnostica	S531 LUXACION DEL CODO, NO ESPECIFICADA	

Plan a Seguir

SS// RX DE CODO IZQUIERDO
DICLOFENACO 75 MG IM AHORA
DEXAMETASONA 8 MG IM AHORA

Destino del Paciente Otro

Firma Electronica JIMENEZ MENDOZA JELUY JAYETH
MEDICINA GENERAL 1098748230

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1995 de 1999 y ley 23 de 1981

Escaneado con CamScanner

Historia Clínica

Doc. Identidad: CC 37819645 **Nombre:** NANCY MATILDE LOPEZ QUINTERO **Edad:** 64 Años
Sexo: F **Fec. Nacimiento:** 02/12/1953 **Estado civil:** **Ocupación:**
Dirección: CRA 14 A N 50 A 29 VILLA LUZ **Teléfono:** **Residencia:** FLORIDABLANCA
Acompañante: **Tel.Acompañante:**
Responsable: **Tel.Responsable:** **Parentesco:**
Entidad: UNION TEMPORAL ESPECIALIZADA
Finalidad de la consulta: Detencción de alteraciones del adulto **Causa externa:** Enfermedad general

Fecha de elaboración: 25/05/2018 09:44:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:
DOLOR LUMBAR
ENFERMEDAD ACTUAL:
CURSA CON DOLOR LUMBAR DE APROXIMADAMENTE 3 MESES DE EVOLUCION, DE TIPO MECANICO, NO IRRADIADO, SIN TRATAMIENTO EN LOS ACTUALES MOMENTOS

REVISIÓN POR SISTEMAS

Cabeza cara y cuello
No
Cardiopulmonar
No
Abdomen
No
Extremidades
No
Sistema nervioso central
No
Sistema urinario
No
Otros
No aplica

ANTECEDENTES PERSONALES

OTROS
No
ALÉRGICOS
No
TRAUMÁTICOS
No
QUIRÚRIGICOS
No
GINECO-OBSTÉTRICOS
No
TOXICOLÓGICOS
No
FARMACOLÓGICOS
No

ANTECEDENTES FAMILIARES

OTROS
No

Escaneado con CamScanner

Historia Clínica

Doc. Identidad: CC 37819645 **Nombre:** NANCY MATILDE LOPEZ QUINTERO **Edad:** 64 Años
Sexo: F **Fec. Nacimiento:** 02/12/1953 **Estado civil:** **Ocupación:**
Dirección: CRA 14 A N 50 A 29 VILLA LUZ **Teléfono:** **Residencia:** FLORIDABLANCA
Acompañante: **Tel.Acompañante:**
Responsable: **Tel.Responsable:** **Parentesco:**
Entidad: UNION TEMPORAL ESPECIALIZADA
Finalidad de la consulta: Detencción de alteraciones del adulto **Causa externa:** Enfermedad general

EXAMEN FÍSICO

Aspecto: Normal - PESO: 70 kg - TALLA: 155 m - IMC: 0.00 - S.C: 47.70
Cabeza cara cuello: Normal
Tórax: Normal
Abdomen: Normal
G.U: Normal
Extremidades: ARCOS DE MOVILIDAD ACTIVOS Y PASIVOS DEL TRONCO DOLOROSOS CON LIMITACION FUNCIONAL, DOLOR A LA PALPACION PARAVERTEBRAL LUMBAR, NO SIGNOS RADICULARES NI NEUROLOGICOS
Piel: Normal
Neurológico: Normal
Mental psicológico: Normal
PARACLÍNICOS: RX DE COLUMNA LUMBO SACRA MUESTRA CAMBIOS DEGENERATIVOS MODERADOS CON VERTEBRA TRANSICIONAL LUMBO SACRA (SACRALIZACION) Y MEGAAPOFISIS TRANSVERSA DE VT
CONDUCTA: SE INDICA TRATAMIENTO FARMACOLOGICO, SE DAN RECOMENDACIONES, CONTROL POR ORTOPEDIA EN TRES (03) MESES.
DIAGNÓSTICOS: M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO - Observación: - Tipo de diagnóstico:
M478 - OTRAS ESPONDILOSIS - Observación: - Tipo de diagnóstico:

José G. Chacón B.
Ortopedista y Traumatología
RM 379170

JOSE GREGORIO CHACON BETANCOURT
Especialidad: ORTOPEDIA
CE: 379170 RM: 379170

Escaneado con CamScanner

GUANE
E.S.E CLINICA GUANE
Nit 804006936-2
Tel 07648744212 3-6487450
Dir CALLE 4 No. 7 - 01

Historia Clinica

Paciente	LOPEZ QUINTERO NANCY MATILDE				**Identificación** 37819645	**Tipo**	CC
H.C. No.	37819645CC	**Sexo** F	**Fecha Nac.** 02/12/1953	**Edad** 67 Años	**Estado Civil** Soltero	**Nivel**	0
Dirección	carrera 14 an n50 29		**Telefono** 3184286176	**Empresa Admisión**	ASMETSALUD EPS SAS		
Ocupación	PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION						
Munic. Zonificación			**Munic. Residencia**	FLORIDABLANCA			

CONSULTA MEDICINA GENERAL

Servicio CONSULTA EXTERNA **Sede de Atención** REPOSO
Fecha 24/04/21 **Hora** 11:31:42 **Profesional** LAURA CATALINA AGUIRRE SANTOS

MOTIVO DE CONSULTA

Motivo de Consulta " POR LO DE LOS DOLORES"

ENFERMEDAD ACTUAL

Enfermedad Actual

PACIENTE FEMENINA DE 67 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA DEBIDO A CUADRO CLINICO DE 1 MES DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR TORACICO DE TIPO URENTE A NIVEL DE TORAX NIEGA EQUIVALENTES ANGINOSOS, NIEGA SINTOMAS VASOVAGALES, NIEGA FIEBRE, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS , NO SINTOMAS GASTROINTESTINALES, NO SINTOMAS GENITOURINARIOS, NO SINTOMAS NEUROLOGICOS, NO SINTOMAS DEL AFECTO, NO CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO NI OTRA SINTOMATOLOGÍA. ADEMAS SE INTERROGA SOBRE CONTACTO CON CASO POSITIVO O SOSPECHOSO DE COVID-19 EN LOS ULTIMOS 14 DÍAS A LO QUE PACIENTE NIEGA.

NOTA: LA ATENCIÓN BRINDADA AL USUARIO CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD EN CUANTO AL USO ADECUADO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, LAVADO DE MANOS Y MEDIDAS DE HIGIENE EN GENERAL CON EL FIN DE EVITAR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos	No
Quirúrgicos	No
Toxicológicos	No
Hospitalarios	No
Alérgicos	No
Familiares	FAMILIARES MUEREN POR CANCER.
Farmacológicos	No
Traumáticos	No
Inmunológicos	No
Otros	NO

ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS

Menarquia	14 años	**FUM**	--/--/2004
Ciclos	Regulares	**Dismenorrea**	No
Sangrado Anormal	No	**Primera Relación Sexual <= 12 Años**	No
Vida sexual activa?	No	**# Compañeros Sex. Ult.Año**	
Gestaciones	SI	**Edad primera Gestación**	17 AÑOS
Grávida	3	**Partos**	3
Cesáreas	0	**Abortos**	0
Ectópicos	00	**Mortinatos**	0
Planificación Familiar	No	**Cuál?**	
Citología Vaginal	SI	**Fecha Última Citología**	17/09/2018
Resultado	MUESTRA SATISFACTORIA, NEGATIVA PARA LIE O MALIGNIDAD, NO SE OBSERVA FLORA APTOGENA		

REVISIÓN POR SISTEMA

Piel y faneras	Normal
Órganos de los sentidos	Normal
Respiratorio	Normal
Cardiovascular	Normal
Gastrointestinal	Normal
Genitourinario	Normal
Locomotor	Normal
Endocrino	Normal
Neurosensorial	Normal

Escaneado con CamScanner

GUANE
E.S.E CLINICA GUANE
Nit 804008336-2
Tel 0976487442123-6487450
Dir CALLE 4 No 7 - 01

Historia Clinica

Paciente	LOPEZ QUINTERO NANCY MATILDE			**Identificación**	37819645	**Tipo**	CC
H.C. No.	37819645CC	**Sexo** F	**Fecha Nac.** 02/12/1953 **Edad** 67 Años	**Estado Civil**	Soltero	**Nivel**	0
Dirección	carrera 14 an n50 29	**Telefono**	3184286176	**Empresa Admisión**	ASMETSALUD EPS SAS		
Ocupación	PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION						
Munic. Zonificación		**Munic. Residencia**	FLORIDABLANCA				

SINTOMATICO RESPIRATORIO

Sintomático Respiratorio	No

SINTOMATICO PIEL O SNP

Sintomático piel o SNP	No

EXAMEN FÍSICO

Estado General	INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, HIDRATADA, AFEBRIL.
Presión Arterial	120/75
Frecuencia Cardiaca(xMin)	79
Frecuencia Respiratoria(xMin)	15
Temperatura(°C)	36.3
Peso(Kg)	79.2
Talla(Cms)	156
IMC	32.54 OBESIDAD I
Cabeza y cuello	NORMOCÉFALA, CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS, PINRAL, MUCOSA ORAL HÚMEDA Y ROSADA SIN LESIONES, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, CUELLO MÓVIL, NO DOLOROSO, SIN MASAS NI ADENOPATÍAS, TIROIDES NO PALPABLE.
Cardiopulmonar	SIMÉTRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN SOBREAGREGADOS, NO USO DE MUSCULATURA ACCESORIA.
Abdomen	RUIDOS INTESTINALES PRESENTES NO AUMENTADOS, NO DOLOR A LA PALPACIÓN, BLANDO, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.
Extremidades	EUTRÓFICAS, SIMÉTRICAS, NO EDEMAS, PERFUSIÓN DISTAL CONSERVADA, PULSOS DISTALES POSITIVOS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS.
Genitourinario	Normal
Osteomuscular	MOVILIZA EXTREMIDADES, SIN ALTERACIONES EN TONO NI FUERZA, ROOT +++/++++
Neurológico	ALERTA, ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS, SENSIBILIDAD PROFUNDA CONSERVADA, PARES CRANEALES SIN DÉFICIT APARENTE, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS CONSERVADOS, NO SIGNOS MENÍNGEOS.
Piel y Faneras	NO LESIONES, CIANOSIS NI ICTERICIA.
Población desplazada	No

INDICACIONES GENERALES

Indicaciones Generales

- DICLOFENACO AMP 75MG, APLICAR 1 AMP DIA DE POR MEDIO POR 3 DIAS.
- DEXAMETASONA AMP 8MG, APLICAR 1 AMP DIA DE POR MEDIO POR 3 DIAS.
- NAPROXENO TAB 250MG, TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS POR 10 DIAS
- SS/ HEMOGRAMA, PERFIL LIPIDICO, GLICEMIA BASAL.
- SS/ VALORACION POR NUTRICION
- CONTROL CON RESULTADOS
- RECOMENDACIONES GENERALES.
- SIGNOS DE ALARMA: CEFALEAS INTENSAS, ALTERACIÓN DEL ESTADO NEUROLÓGICO O CONCIENCIA, MAREOS, DESMAYOS, DOLOR EN EL PECHO OPRESIVO, DISNEA, CIANOSIS, PALPITACIONES, PARESTESIAS, DEBILIDAD EN MIEMBROS INFERIORES, DOLOR ABDOMINAL SEVERO, VÓMITO O HECES CON SANGRE, AUSENCIA DE ORINA, ORINA CON SANGRE O DE COLOR FUERTE, FIEBRE, SANGRADOS O HEMORRAGIAS

ANÁLISIS

Análisis

PACIENTE FEMENINA DE 67 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA QUIEN CONSULTA DEBIDO A CUADRO CLINICO DE 1 MES DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR TORACICO DE TIPO URENTE A NIVEL DE TORAX SIN OTROS SINTOMAS. AL EXAMEN FISICO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, HIDRATADA, AFEBRIL, NORMOTENSA SIN SIGNOS CLINICOS DE INESTABILIDAD, OBESA SIN OTRAS ALTERACIONES POR LO QUE SE CONSIDERA PACIENTE CON OSTEOCONDROPATIA, SE INDICA MANEJO CON AINES Y CORTICOIDE IM, SE INDICA MANEJO DE MANTENIMIENTO CON AINES, ADEMAS POR OBESIDAD SE INDICAN ESTUDIOS PARA ENFERMEDAD METABOLICA, SE REMITE A NUTRICION, SE CITA A CONTROL CON RESULTADOS. ENTIENDE Y ACEPTA.

Escaneado con CamScanner

GUANE
E.S.E CLINICA GUANE
Nit 804006936-2
Tel 097648744212 3-6487450
Dir CALLE 4 No. 7 - 01

Historia Clinica

Paciente	LOPEZ QUINTERO NANCY MATILDE				**Identificación** 37819645	**Tipo**	CC
H.C. No.	37819645CC	**Sexo** F	**Fecha Nac.** 02/12/1953	**Edad** 67 Años	**Estado Civil** Soltero	**Nivel**	0
Dirección	carrera 14 an n50 29		**Telefono** 3184286176	**Empresa Admisión**	ASMETSALUD EPS SAS		
Ocupación	PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION						
Munic. Zonificación			**Munic. Residencia** FLORIDABLANCA				

Diagnosticos

Clase	Tipo	Diagnostico	Observación
IMPRESION DIAGNOSTICA	DIAG RELACIONADO 1	E669 : OBESIDAD, NO ESPECIFICADA	
IMPRESION DIAGNOSTICA	DIAG PRINCIPAL	M939 : OSTEOCONDROPATIA, NO ESPECIFICADA	

ORDENES

Procedimiento Y/O Medicamento	Cant	
Servicio : MEDICAMENTOS		
20019105-06 - DEXAMETASONA (ACETATO) SOLUCION INYECTABL 8 MG / ML AMPOLLA	3	Via:IM Observacion:aplicar 1 dia de por medio por 3 dias.
19953296-34 - DICLOFENACO SODICO SOLUCION INYECTABLE 75 MG / 3 ML AMP	3	Via:IM Observacion: aplicar 1 dia de por medio por 3 dias.
19929066-07 - NAPROXENO TABLETA O CAPSULA 250 MG TAB	30	Via:VO Observacion:tomar 1 tableta cada 8 horas por 10 dias
Servicio : CONSULTAS		
890206 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA	1	
Servicio : LABORATORIO CLINICO		
903868 TRIGLICERIDOS +	1	
903843 GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL	1	
902210 HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO+	1	
903818 COLESTEROL TOTAL	1	
903816 COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMATICO	1	
903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	1	

Laura C. Aguirre S.

Firma Profesional: LAURA CATALINA AGUIRRE SANTOS
MEDICINA GENERAL REGISTRO MEDICO:1098775704

Escaneado con CamScanner